

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia 11001 40 03 057 2017 00600 00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las excepciones de mérito fueron descorridas en oportunidad.

De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 390 del C.G. del P., en razón a que las pruebas solicitadas son documentales, obran en el expediente y resultan suficientes para fallar este asunto, el Juzgado se abstiene de señalar fecha para adelantar la audiencia que trata el artículos 392 del C.G.P..

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia regrésenlas diligencias al despacho para dar aplicación a lo establecido en el artículo 278 del C.G. al reunirse la exigencia del inciso 3, numeral 2 de la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a3827e3ef68a258e2323e71ef2147e3c56ddc82e011778b21c6fcac7a70018f

Documento generado en 11/11/2020 05:06:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**